

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
CAJAMARCA

...renace.

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 058-2024-OS-MPC

Cajamarca, **17 SET. 2024**

VISTOS:

El Expediente N° 90000-2023; Resolución de Órgano Instructor N° 217-2024-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 52-2024-OI-PAD-MPC de fecha 16 de agosto del 2024, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: *"El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"*; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

JUAN CARLOS MANUEL PALACIOS PAJARES

- DNI N. ° : 48099025
- Cargo : Serenazgo
- Área/Dependencia : Subgerencia de Serenazgo
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N.° 728
- Periodo laboral : Del 01 de setiembre del 2019 hasta la actualidad
- Situación actual : Vínculo vigente con la Entidad

ANTECEDENTES:

1. Mediante **INFORME N° 002 – 2023 – RCCH – CVV – GSC – MPC (Fs. 01)** de fecha 11 de noviembre del 2023, emitido por el Supervisor de turno de la central de video vigilancia, dirigido al Responsable de la Central de Video Vigilancia, con asunto "El que se indica", e indica la inasistencia del personal nocturno, en el horario de 19:00 a 07:00 horas, el Sr. Palacios Pajares Juan Carlos, el 09 de noviembre del 2023, los días impares.
2. Mediante **INFORME N° 1462 – 2023 – HDBCH – CVV – SGS – MPC (Fs. 02)**, de fecha 13 de noviembre del 2023, emitido por el Responsable de la Central de Videovigilancia, dirigido al Sub Gerente de Serenazgo - MPC, con asunto "Insistencia del personal en la CVV", e indica la inasistencia del personal nocturno, el Sr. Juan Carlos Palacios Pajares, contratado en modalidad indeterminada 728, como operador de monitoreo de la central de Videovigilancia en el turno nocturno de 19:00 a 07:00 horas, en los días impares, no asistió a laborar el 09 de noviembre del 2023, indicando también que en el mes de agosto ya habría sido sancionado por el PAD, mediante una Resolución de Órgano Sancionador N° 117 – 2023 – OS – PAD – MPC.
3. Mediante **INFORME N° 1490 – 2023 – SGS – GSC – MPC (Fs. 03)**, de fecha 14 de noviembre del 2023, emitido por el Sr. Collazos Alarcón Folger Máximo, dirigido al Gerente de Seguridad Ciudadana MPC, con asunto "Insistencia de personal", e indica de la inasistencia del Sr. Juan Carlos Palacios Pajares, el 09 de noviembre del 2023, siendo que acumula un total de 15 faltas en lo que va del año.
4. Mediante **INFORME N° 255 – MPC – OGGRRHH – ORYCP – CP (Fs. 04)**, de fecha 24 de noviembre del 2023, emitido por el Personal de control de asistencia de personal, dirigido al Jefe de la oficina de remuneraciones y control de personal – MPC, con asunto "Faltas consecutivas al centro de trabajo", del Sr. Juan Carlos Palacios Pajares, para indicar sobre las faltas constantes a su centro de trabajo
 - 01 y 02 de junio del 2023
 - 20, 21, 30 y 31 de julio del 2023

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
CAJAMARCA

... renace.

- 09, 10, 18, 19 y 27 de agosto del 2023.
- 01, 02, 09 y 10 de septiembre del 2023.
- 09 y 10 de noviembre del 2023.

Así mismo, se adjunta:

- El reporte de marcaciones del 01/06/2023 al 23/11/2023 a Fs. 05 y 06
- El reporte de licencias y vacaciones a Fs. 07 y 08.

5. Mediante Sistema Integrado de Recursos Humanos (Fs.09) el cual pertenece al servidor Juan Carlos Manuel Palacios Pajares.

EXPEDIENTE N. ° 058533 – 2023

1. Mediante Informe N. ° 26 – 2023-OGGRRHH-ORyCP-MPC (Fs.03) de fecha 01 agosto del 2023, el controlador Alfredo Gallardo Chuquiruna – Controlador de personal informa al Abg. José David Boñón Faichin – Jefe de la Oficina de Remuneraciones y Control, sobre la inspección inopinada que se realizó el día 30 de julio del presente año, se adjunta acta de constatación del personal no encontrado y lista de asistencia del personal.
2. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Gerente de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 217-2024-OI-PAD-MPC (Fs. 15 - 17), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, al servidor investigado **JUAN CARLOS MANUEL PALACIOS PAJARES** por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificado en el artículo 85° literal j) de la Ley N. ° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario, toda vez que el servidor investigado no asistió a su jornada laboral los días: 16, 17 de junio, 20, 21, de julio, 10,11,18,19 agosto, 01, 02, 09,10 de setiembre, 29,30 de noviembre del 2023, haciendo un total de 14 días de ausencias injustificadas, en atención a los fundamentos de la parte considerativa de la presente resolución.

3. En ese sentido, se notificó con la Resolución de Órgano Instructor N° 217-2024-OI-PAD-MPC, al servidor investigado mediante Notificación N° 329-2023-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs. 18), el día 01 de agosto del 2024.
4. En ese orden, habiéndose notificado válidamente la Resolución de Órgano Instructor N° 217-2024-OI-PAD-MPC, el servidor investigado no hizo uso de su derecho de defensa, ya que hasta la emisión del presente no ha presentado su escrito de descargo.

I. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S).

Para el caso materia de análisis, se investiga falta catalogada en Artículo 85° literal j) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "j) **las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendarios**".

Toda vez que el servidor investigado no asistió a su jornada laboral los días: 16, 17 de junio, 20, 21, de julio, 10,11,18,19 agosto, 01, 02, 09,10 de setiembre, 29,30 de noviembre del 2023, haciendo un total de 14 días de ausencias injustificadas.

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".



II. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Sobre las ausencias injustificadas a las que hace referencia el inciso j) del artículo 85 de la Ley N° 30057 se relacionan con la ausencia total del servidor en un día de trabajo es decir que no se haya presentado a laborar a lo largo del día.

Que, Mediante **INFORME N. ° 1462 – 2023 – HDBCH – CVV – SGS – MPC**, de fecha 13 de noviembre del 2023, emitido por el Responsable de la Central de Videovigilancia, dirigido al Sub Gerente de Serenazgo - MPC, con asunto "Insistencia del personal en la CVV", e indica la inasistencia del personal nocturno, el Sr. Juan Carlos Palacios Pajares, contratado en modalidad indeterminada 728, como operador de monitoreo de la central de Videovigilancia en el turno nocturno de 19:00 a 07:00 horas, en los días impares, no asistió a laborar el 09 de noviembre del 2023, indicando también que en el mes de agosto ya habría sido sancionado por el PAD, mediante una Resolución de Órgano Sancionador N. ° 117 – 2023 – OS – PAD – MPC; por lo tanto, adjuntan detalle sobre las inasistencias durante el año 2023, Siendo que dicha información ha sido corroborada por su supervisor y la encontramos dentro del expediente en **(Fs. 02, 03, 04, 05, 06)** estos son los días: 16, 17 de junio, 20, 21, de julio, 10, 11, 18, 19 agosto, 01, 02, 09, 10 de setiembre, 29, 30 de noviembre del 2023, haciendo un total de 14 días de ausencias injustificadas, por lo que se adjunta el **Reporte de asistencia y Reporte de Licencias y Vacaciones** del servidor investigado, donde se puede apreciar justamente lo que indica los responsables de control de personal

MES	DÍA	TOTAL
JUNIO 2023	16, 17	2 DIAS CONSECUTIVOS
JULIO 2023	20, 21	2 DIAS CONSECUTIVOS
AGOSTO 2023	10, 11, 18, 19	4 DIAS NO CONSECUTIVOS.
SEPTIEMBRE 2023	01, 02, 09, 10	4 DIAS NO CONSECUTIVOS..
NOVIEMBRE 2023	29, 30	2 DIAS CONSECUTIVOS..

- Debiéndose indicar que subsisten las inasistencias, ya que el servidor no ha realizado escrito e descargo.

Debemos indicar a la vez que el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el fundamento 6 de la sentencia emitida en el Expediente N° 09423-2005-AA/TC, indicando que **"se configura cuando el trabajador, sin justificación alguna deja de asistir a su centro de trabajo por más de tres días consecutivos**, o por más de cinco días no consecutivos en un período de treinta días calendarios o más de quince días en un período de ciento ochenta días calendarios; lo que **denota que el trabajador tiene una conducta tendiente a incumplir el contrato de trabajo por sí mismo"**

Por otro la legislación nacional considera tan importante el cumplimiento del tiempo de trabajo que **el trabajador no podría contestar la imputación invocando con éxito su eficiencia o buen rendimiento, aunque sean comprobados, cuando es acusado de absentismo o impuntualidad reiterados"**, con lo cual se aprecia que incluso un trabajador que cumple con sus funciones de forma idónea, y contribuye al cumplimiento de los fines y metas trazadas por su empleador, puede ser pasible de sanción por incurrir en inasistencias injustificadas, toda vez que la inconducta se materializa sin admitir objeción contraria más que la imposibilidad de asistir a laborar por alguna causa objetiva (imposibilidad comprobada). En el presente caso el servidor investigado a tratado de justificar sus inasistencias, sin embargo, esto no se ha podido reconocer ya que la Dirección de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos desestimo su justificación, lo que ha quedado estipulado anteriormente.

Por lo que presuntamente el servidor investigado **JUAN CARLOS MANUEL PALACIOS PAJARES** habría cometiendo la falta administrativa disciplinaria, establecida en el artículo 85° inciso j) de la Ley n.° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario. (...)"

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

**CON RESPECTO AL INFORME ORAL:**

Haciendo prevalecer lo establecido en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", establece en su apartado 17, numeral 17.1 que: "Una vez que el Órgano Sancionador recibe el informe del Órgano Instructor, el primero comunica tal hecho al servidor o ex servidor civil en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, a efectos de que este pueda -de considerarlo necesario- solicitar un informe oral ante el Órgano sancionador. La solicitud de informe oral debe ser presentada dentro del plazo de tres (03) días hábiles de notificado el servidor o ex servidor civil. El Órgano Sancionador atiende el pedido señalando lugar, fecha y hora de conformidad con lo establecido en el artículo 112° del Reglamento. [...]". Así mismo, la Ley N° 30057, señala en el Artículo 93.2: "Previo al pronunciamiento de las autoridades del proceso administrativo disciplinario de primera instancia y luego de presentado los descargos, el servidor civil procesado puede ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, efectuado personalmente o por medio de un abogado, para lo cual se señala fecha y hora única."

Mediante Carta N° 70-2024-GM-MPC, la misma que se encuentra obrante en folio 23 de fecha 21 de agosto del 2024, se le notifica el Informe de Órgano Instructor N° 052-2024-OI-PAD-MPC; asimismo, se le concede el plazo de tres días hábiles, para que solicite se le fije día y hora para su informe oral, en uso de su derecho a defensa.

Con fecha 04 de septiembre del 2024, se verifico que el servidor no presento solicitud de informe oral.

III. EXIMENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se procede a evaluar si en el presente caso se configuran atenuantes y/o eximentes de responsabilidad; mismos que se encuentran previstos en el artículo 104° de la norma en comento, tal cómo se detalla a continuación:

1. ATENUANTES:

- a) Subsanación voluntaria de hecho infractor:
Que en el presente caso no se configura.
- b) Reconocimiento de responsabilidad:
Que en el presente caso no configura.

2. EXIMENTES:

- a) La incapacidad mental, debidamente comprobada por autoridad competente:
En el presente caso no configura dicha condición.
- b) El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado:
En el presente caso no configuran dichos fenómenos.
- c) El ejercicio de un deber legal, función cargo o comisión encomendada:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa encomendada:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- e) La actuación funcional en caso de desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado, la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc:
En el presente caso no configura dicha eximente.

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



- f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación:
En el presente caso no configura dicha eximente.

IV. DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA EL INVESTIGADO:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
Las ausencias injustificadas al centro de trabajo, afectando el normal funcionamiento del servicio para el cual fue contratado el servidor investigado, por la entidad, siendo que no cumple con lo asignado al cumplimiento de sus funciones, peor aun cuando el servicio que brindan dentro de la entidad se encuentra en la plataforma de video vigilancia, donde perjudican directamente a la población ya que al no asistir a su puesto de trabajo módulos y cámaras se quedan sin operar, las mismas que brindan el servicio de video vigilancia en beneficio de la población.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En el presente caso no configura dicha condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En el presente caso no se configura dicha condición.
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:
El servidor investigado inasistió injustificadamente y de manera continua a su centro de labores, en la plataforma de video vigilancia.
- e) Concurrencia de varias faltas:
En el presente caso no configura dicha condición.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:
En el presente caso no se configura dicha condición.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:
El servidor investigado si es reincidente en la comisión de la falta descrita, ya que en el archivo de los expedientes que tiene en custodia Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinario, se encuentra más expedientes en etapa de sanción, por la misma falta administrativa del mismo servidor.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:
En el presente caso no se configura dicha condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:
No se ha determinado beneficios obtenidos por la servidora investigada.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
CAJAMARCA
... renace.

atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar al servidor con SUSENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON CUARENTA (40) DÍAS DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES al servidor investigado **JUAN CARLOS MANUEL PALACIOS PAJARES** por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificado en el artículo 85° literal j) de la Ley N.° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario, toda vez que el servidor investigado no asistió a su jornada laboral los días: 16, 17 de junio, 20, 21, de julio, 10, 11, 18, 19 agosto, 01, 02, 09, 10 de setiembre, 29, 30 de noviembre del 2023, haciendo un total de 14 días de ausencias injustificadas, conforme a los argumentos esgrimidos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor investigado podrán interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante Gerencia Municipal, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por Gerencia Municipal y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR la sanción impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017- SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, que a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se notifique al servidor en su domicilio real ubicado en **URBANIZACIÓN LA MOLINA MZ N LOTE 13 – CAJAMARCA – CAJAMARCA - CAJAMARCA.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Gerencia Municipal

Ing. Wilder Max Narro Martos
Gerente

Distribución:

Exp 90000-2023

STPAD

Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

Oficina de Remuneraciones y Control de Personal

Informática

Interesado

Archivo

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

Susp.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

NOTIFICACIÓN N° 413 -2024-STPAD-OGGRRHH-MPC

- 1. Documento Notificado: RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 058-2024-OS-MPC. (17/09/2024).
Texto del Acto Administrativo: SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (...) Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: NOTIFICAR la presente al Sr.(a). JUAN CARLOS MANUEL PALACIOS PAJARES en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en URBANIZACIÓN LA MOLINA MZ N LOTE 13 - CAJAMARCA.
- 2. Autoridad de PAD : GERENCIA MUNICIPAL
- 3. Entidad: : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".
- 4. Efecto de la Notificación.

Firma: [Signature] N° DNI: 18094075
Nombre: Juan Carlos Manuel Palacios Pajares Fecha: 20/09/2024 Hora: 8:28 PM

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa, RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 058-2024- OS -MPC. (3 Folios)

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por: DNI N°

Relación con el notificado: Fecha: 20/09/2024 hora

Firma: Se negó a Firmar Se negó a recibir el documento

Domicilio cerrado Se dejó Preaviso Primera visita Segunda visita Se deja bajo puerta los documentos

Observaciones:

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar: Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse:

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz: Domicilio Clausurado Dirección Existe pero el servidor no vive Dirección No Existe

Dirección era de vivienda alquilada:

NOTIFICADOR: Fecha: 20/09/2024 Hora: DNI N°: 26692902

Observaciones:

ACTA DE CONSTATACIÓN (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2024, el Sr., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:

Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por, se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:

MATERIAL DEL INMUEBLE : N° DE PISOS:

COLOR DE INMUEBLE /OTROS DETALLES

COLOR DE PUERTA MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS
N° DNI: 26692902

FIRMA: [Signature]
HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 8:58 p.m del 20/09/2024.

OBSERVACIONES: